

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1444
Radicado:	760013110012-2020-00163-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA
Demandado:	GILBERTO OLAVE BUSTAMANTE
Tema y subtemas:	ORDENA REQUERIR Y ORDENA SECUESTRO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, se ordena REQUERIR a La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, a fin de que proceda si aún no lo ha hecho, con la medida de embargo previo decretada mediante auto No. 329 del 13 de agosto de 2020, respecto de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-650560 adquirido por las partes, y No. 370-650559 de propiedad del demandado GILBERTO OLAVE BUSTAMANTE.

1

Ahora bien, respecto de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-284843, 370-354921, 370-448256, 370-650561 teniendo en cuenta que los mismos ya se encuentran embargados conforme se evidencia en el plenario, se procederá a ORDENAR EL SECUESTRO, de los referidos bienes, por lo que para realizar el secuestro, SE ORDENA COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL - COMISIONES CIVILES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (reparto), para que procedan con el secuestro única y exclusivamente de dichos establecimientos, facultando al comisionado par subcomisionar, designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente y con la respectiva póliza, fije honorarios por su asistencia y señale fecha y hora para la diligencia.

ADJÚNTESE al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como el certificado de tradición con la constancia de registro de la medida de embargo.

Finalmente, respecto de la solicitud de requerir al demandado para que informe de los bienes que tiene arrendados y de los ingresos percibidos por concepto de cánones de arrendamiento, el despacho NO ACCEDE a ella, toda vez que si se trata de bienes sociales es deber de las partes su identificación y determinación de su

RADICADO 2020-00163

valor, aunado que no existe solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro sobre los referidos cánones de arrendamiento, que haga viable su solicitud.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2856db2e665890d14c015fa424c25a0824b6151aaa7d2652b7021fc65dd8a7**

Documento generado en 22/06/2022 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>